

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2021, allegado al buzón de correo electrónico de este despacho, la apoderada judicial de la parte actora llega subsanación de la demanda. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y revisado el buzón de correo electrónico de este despacho judicial, se observa que la parte actora presenta escrito mediante el cual advierte que subsana los defectos de la demanda, señalados en el auto de fecha 09 de junio de 2021.

Una vez revisado el escrito presentado, se observa que no fueron subsanados debidamente todos los defectos señalados en el auto de inadmisión, por cuanto en el último punto, se le indicó que, según lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, debía allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el cual debe haber sido expedido con no más de un mes de anticipación.

Si bien con el escrito de subsanación allegó un certificado expedido el día 18 de junio de 2021, lo cierto es que no allegó el certificado especial del que habla el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Ahora, aunque allega una foto en la que prueba que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se encontraba cerrada físicamente desde el día 10 de Junio de 2021, lo cierto es que no acreditó que hubiese realizado el trámite de solicitud del certificado especial de forma virtual, precisándose que con esto bastaba para subsanar el defecto, ya que se sabe que dentro del término señalado para subsanar la demanda dicha entidad no alcanza a expedir el mismo.

Así las cosas, no queda sino proceder a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por la señora ARACELY LOZANO PRADO en contra de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanados



en debida forma y dentro del término otorgado los defectos señalados en el auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, **ARCHIVÉNSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>24 de junio de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario